

Honorable Juez:

JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO No.: 2020-390

MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, conocida en autos, respetuosamente acudo ante usted a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** respecto del auto de calenda 28 de octubre pero publicado el 3 de noviembre del año avante donde se rechaza la demanda presentada por la suscrita.

FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS

En atención al auto inadmisorio que fuera publicado en estados del 28 de septiembre donde se otorgó el término legal de 5 días que finalizaban el 5 de octubre, por lo que para el día 4 de octubre envié mediante correo electrónico a las 15:29, que si bien es cierto era domingo, debió tenerse por recibido el día inmediatamente posterior es decir el 5 de octubre.

Posteriormente reenvíe el correo, sin embargo no he obtenido respuesta alguna por parte del despacho, teniendo en cuenta lo anterior me permito remitir soporte de envío del correo y subsanación enviada en ese momento.

Vale la pena resaltar que el derecho al acceso a la administración tiene un carácter fundamental, siendo de manera reiterada descrito por la jurisprudencia de la Corte Constitucional con el M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, como en sentencia T-799 de 2011, la cual reza:

“El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico.”

De la señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. del P. Fajardo Medina', written over a horizontal line.

MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA

C.C. No. 1.026.279.488 de Bogotá D.C.

T.P. No. 271.226 del C.S.J.

De: ABOGADO 1 <abogado1@jurintegabogados.com>

Date: dom, 4 oct '2020 a las 15:29

Subject: RESPUESTA

To: <fialdita@censoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señores

JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Por medio del presente remito respuesta al requerimiento elevado.

Atentamente,

María Del Pilar Fajardo Medina

Abogada Especializada

JURINTEG LTDA

Calle 12 B # 8 A 03 Oficina 302 - Bogotá D.C.

Cellular: 310-7801565.

www.jurintegabogados.com



Bogotá D.C., 4 de octubre de 2020

Señor:

JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: LUIS JORGE CARDENAS

DEMANDADA: NIDIA BOBADILLA

RADICADO No.: 2020-390

MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de LUIS JORGE CARDENAS, acudo ante su despacho, a fin de presentar subsanación de acuerdo con lo requerido por el despacho así:

1. Anexo a la presente remito poder.
2. La separación se produjo para abril de 2015, fecha en que debido a las múltiples dificultades en la comunicación y la convivencia.
3. Anexo remisión de correo a la demandada.

Atentamente,



MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA

C.C. No. 1.026.279.488 de Bogotá D.C.

T.P. No. 271.226 del C.S.J.

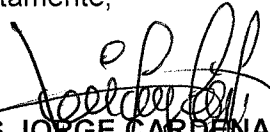
Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF.- Poder Especial

LUIS JORGE CARDENAS FONSECA, identificado con C.C. No. 80.728.761 de Bogotá D.C., actuando en mi propio nombre y representación, por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **MARIA DEL PILAR FAJARDO MEDINA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.279.488 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 271.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva y lleve hasta su finalización **DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** contra la señora **NIDIA ESPERANZA BOBADILLA CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.324.829 de El Colegio (Cund.), por haberse causado lo referido el artículo 154 del C.C., numeral 8° "la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado (2) años."

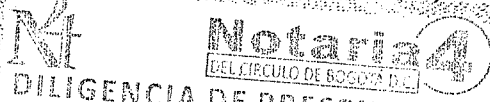
Queda facultada mi apoderada para: Presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerla como mi **APODERADA** en los términos y facultades de este escrito.
Atentamente,


LUIS JORGE CARDENAS FONSECA
CC. N°. 80.728.761 de Bogotá D.C.

ACEPTO,

MARIA DEL PILAR FAJARDO MEDINA
C.C. No. 1.026.279.488 de Bogotá
T.P No. 271.226 del C.S.J.

 **30 JUN. 2020**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

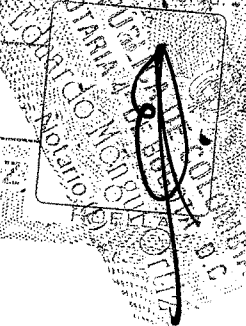
Luis Jorge Cardenas Fonseca

Identificado con la C.C. No. 80728761

quien declaró que es el autor del documento con su firma y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: **30 JUN. 2020**

Firma: 



De: **ABOGADO 1** <abogado1@jurintegabogados.com>

Date: dom., 4 oct. 2020 a las 11:03

Subject: DEMANDA

To: <riola.bobadilla120706@gmail.com>

Atentamente,

María Del Pilar Fajardo Medina

Abogada Especializada

JURINTEG LTDA

Calle 12 B # 8 A 03 Oficina 302 - Bogotá D.C.

Celular: 310-7801565,

www.jurintegabogados.com



"PROTEGERLO ES CUESTION DE HONOR"

María Del Pilar Fajardo Medina

Abogada Especializada

JURINTEG LTDA

Calle 12 B # 8 A 03 Oficina 302 - Bogotá D.C.

Celular: 310-7801565.

www.jurintegabogados.com



"PROTEGERLO ES CUESTION DE HONOR."

3 archivos adjuntos

